

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribía á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la provincia de Madrid.*—Circular.—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino con fecha 25 de febrero último me dice de real orden lo que sigue.—"S. M. la Reina gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente.—Deseando que la industria viñera participe desde luego de estímulos que prolonguen su existencia mientras se adoptan medidas completas que mejoren definitivamente su condicion, encomendé en 10 de noviembre último á una comision especial que examinase el origen y estado actual de las asociaciones conocidas en el reino con el título de montes pios de cosecheros y hermandades de viñeros, y que me propusiese el remedio que en el sistema de administracion y recaudacion vigente debiese adoptar para cortar los errores que con este motivo se habian establecido en perjuicio de los progresos de dicha industria, de la mejora de los vinos y de la libertad de su comercio. Visto lo que dicha comision me ha propuesto, y oidos en su razon los dictámenes del consejo de gobierno y del de ministros, he tenido á bien mandar, en nombre de mi augusta Hija la Reina doña Isabel II, lo que sigue.

Artículo 1.º Quedan estinguidas las hermandades, gremios y montes pios de viñeros en todo el reino, y en plena libertad la circulacion, compra y venta de vinos de cualquiera clase que sean por mayor y menor, pagando los derechos legitimamente establecidos.

Art. 2.º En consecuencia, los cosecheros y tra-

tantes son absolutamente libres de estipular en dichas compras y ventas lo que mas les convenga, en orden al tiempo, precio, modo, cantidad y demas circunstancias de sus contratos, cualesquiera que sean los usos, costumbres y ordenanzas que lo impidan, las cuales quedan abolidas desde la publicacion de la presente ley.

Art. 3.º Quedan asimismo anulados y abolidos los impuestos que percibian las hermandades, aunque estuviesen autorizados por sus ordenanzas ó de otro modo, y cualquiera que fuese el objeto de su concesion.

Art. 4.º No se obligará á los cosecheros y tratantes á pagar los atrasos procedentes de los impuestos expresados en el artículo anterior, sino en cuanto las hermandades resulten deudoras á cuerpos ó particulares, en cuyo caso cobrarán solo la parte que sea necesaria para cubrir sus obligaciones, prorrateándola entre los cosecheros y tratantes á proporcion de sus atrasos respectivos.

Art. 5.º En las ciudades capitales de provincia en que quieran tener un monte de socorros para beneficio y fomento de la agricultura, pero sin privilegios ni gracias opuestas á la libertad, tráfico y circulacion de los productos de la industria y del suelo, se formarán para organizarlos los reglamentos convenientes, remitiéndolos al ministerio de vuestro cargo para su examen y mi real aprobacion si la merecieren.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—Lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1834.—José de Goicoechea.—Sres. presidente e individuos del ayuntamiento de...

MADRID 19 DE MARZO.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

## REALES ÓRDENES.

Considerando S. M. la Reina gobernadora que los enemigos del trono de su augusta Hija activan la ejecucion de sus planes de trastorno, contando con las facilidades que esperan les proporcione la buena estacion, la miseria de unas clases y la ignorancia de otras:

Que si en circunstancias ordinarias conviene que la proteccion de los diversos intereses sociales se confie á agentes diversos que cuiden de promoverlos simultáneamente, es menester cuando amagan convulsiones políticas, dar convergencia al poder, y unidad y fuerza á su accion.

Que las medidas que con este objeto se dicten hoy, no pueden perjudicar en definitiva á los intereses que S. M. se propone proteger sin descanso, pues el carácter que tienen de transitorias, como lo son las circunstancias que las motivan, aleja la idea de que se va á perpetuar con su adopcion la confusion de atribuciones, tan contraria á los buenos principios administrativos, como perjudicial al bien de los pueblos; se ha servido resolver:

1.º Los subdelegados de fomento se entenderán por ahora en todo lo relativo á policia con los capitanes generales, los cuales por su parte se entenderán con el superintendente general, por cuyo conducto dirigirán al gobierno las comunicaciones relativas á este ramo, y recibirán las órdenes.

2.º Los gobernadores de las plazas ejercerán la policia en ellas y en la estension del territorio que alcance el tiro de cañon de sus murallas.

3.º Esta escepcion, hecha á las reglas generales de la administracion, durará solo lo que duren las circunstancias extraordinarias que obligan á hacerla, y pasadas las cuales corresponderán esclusivamente á los gefes civiles las atribuciones de la policia, que no pueden segregarse de las demas atribuciones administrativas, sino en casos particulares y por motivos muy calificados.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1834.=Burgos.=Sr. subdelegado de fomento de.....

En algunas provincias se ha dudado si los empleados de las subdelegaciones de fomento se hallan ó no esentos de entrar en quintas; y teniendo presente lo que previene la real instruccion adicional de 1819, respecto á los dependientes de otros ramos del estado, se ha servido S. M. la Reina gobernadora declarar que los secretarios de dichas sub-

delegaciones no están sujetos á quintas, que lo están los demas empleados de ellas, y que con los que sean abogados se proceda como se procedería si no reunieran ahora la circunstancia de ser empleados de fomento.=De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1834.=Burgos.=Sr. subdelegado de fomento de.....

He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de una esposicion del subdelegado de fomento de Sevilla, en solicitud de que S. M. se digne suprimir la real escuela de tauromaquia de aquella ciudad, aplicando el producto de los arbitrios que la están concedidos al socorro de otras necesidades públicas mas urgentes; y S. M., considerando que sin mas enseñanza que la práctica, y sin otro estímulo que las crecidas gratificaciones y la celebridad que proporciona tan arriesgada profesion, ha habido siempre en España lidiadores de agilidad y destreza; y que debiendo el gobierno destinar fondos á diferentes enseñanzas, existen otras infinitamente mas útiles que reclaman de preferencia los auxilios hasta ahora dispensados á la de lidiar toros, y están mal dotados muchos establecimientos de beneficencia que reclaman diariamente la proteccion del gobierno, se ha dignado resolver lo siguiente.

1.º Queda suprimido el real colegio de tauromaquia de Sevilla, creado por real orden de 28 de marzo de 1830.

2.º Los productos del arbitrio de 200 rs. en cada corrida de toros que se verifique en las capitales de provincia y en las ciudades en que hay establecidas maestranzas, de 160 en las demas ciudades y villas, y de 100 por cada corrida de novillos destinados á la subsistencia de aquella escuela, ingresarán en lo sucesivo en las depositarias de propios de las provincias en que se ejecuten dichas funciones.

3.º Los subdelegados de fomento con vista de los productos de este arbitrio propondrán el modo de aplicarlos por mitad á las necesidades de la enseñanza primaria, y al socorro de los establecimientos de beneficencia, cuyas rentas no alcancen á cubrir sus necesidades.

4.º Los intendentes de provincia dispondrán el pase á las depositarias de propios de los fondos de esta procedencia que puedan existir en las tesorerías y depositarias de rentas, para que los subdelegados respectivos los apliquen del modo prevenido en el artículo precedente.

5.º No podrá verificarse funcion alguna de toros ó novillos en pueblo alguno sin que previamente acrediten los empresarios haber satisfecho la cuota señalada en el artículo 2.º; y los infractores incurrirán en la pena del duplo con arreglo á lo prevenido en la citada real orden de 28 de mayo

de 1830.=De la de S. M. &c. Dios &c. Madrid a 5 de marzo de 1834.=Burgos.

### NOTICIAS.

**BURGOS.** Marzo 13.=Alocucion del Ilmo. ayuntamiento de esta ciudad.

Burgaleses: El gobierno quiere que se proceda á la formacion de una milicia urbana, valiente, leal y disciplinada, á cuyo fin se ha modificado el reglamento con los decretos de 20 de febrero último y primero del corriente, de modo que en el dia no se necesita la cualidad de contribuyente, bastando la de ser hijo de padres españoles ó naturalizados; tener de 21 á 50 años de edad, ser vecino ó residente con casa abierta y vivir de rentas propias ó del ejercicio de artes y oficios, gozar de buen concepto y no estar comprendido en el artículo 8.º del reglamento; y asi todos los pretextos que retraigan á los leales de concurrir al alistamiento, son vanos é infundados ó nacen de falta de virtudes cívicas, ó de malignas sugerencias, de que sois incapaces; y asi vuestro ayuntamiento al llamaros á las armas no duda correspondereis á sus deseos, y que en pocos dias verá cubierta la inscripcion que se halla abierta en su secretaría.= Por acuerdo del Ilmo. ayuntamiento.=Inocencio Moragas, secretario.

**ZARAGOZA.** Marzo 15.=Frustrados en esta capital el 27 del pasado los planes de sangre y desorden proyectados por los malvados, lo han sido igualmente en Calatayud el 12 del actual, con la prision del cabecilla D. Mariano Laborda y principales cómplices de la rebelion intentada, habiéndoles ocupado varias armas y algunas municiones. Su crimen está descubierto, y la ley obrará con todo su rigor. El gobernador de Calatayud ha publicado la siguiente alocucion por la que se verá el empeño de los rebeldes en turbar el orden y la tranquilidad de los pueblos.

Habitantes de Calatayud.=Unos cuantos malvados que no se ocupan mas que en atizar la discordia han intentado turbar la tranquilidad pública, sembrando embustes entre los jóvenes inocentes para separarlos del camino de su deber y conducirlos al de su perdicion. Su trama ha sido descubierta como todas las anteriores, y presos los principales y recogidas porcion de armas y municiones, recibirán bien pronto el castigo que han merecido.

Ni en Zaragoza hay quien se oponga á la quinta decretada por S. M., ni existe ningun ejército extranjero que quiera tomar á su cargo la invasion del territorio español para sostener al pretendiente D. Carlos, ni este se ha atrevido á pisar el suelo de la patria, ni tiene fuerzas ni recursos; lo que hay son ambiciosos que quieren medrar sobre vuestras ruinas, que les pesa el bien ageno, y que incapaces de imitaros en el trabajo, desean sin sudor servirse de vuestras propiedades.

En todas las provincias se hará la quinta con

la misma tranquilidad que aqui ha empezado; el corazon valiente y generoso de los españoles no teme ir á tomar las armas para sostener el trono legítimo, las leyes y el brillo de la patria; y Calatayud con mas motivos que ninguna otra ciudad para amar el reinado de Isabel II y ser agradecida á su augusta Madre la Reina gobernadora, dará el ejemplo á que está obligada, dejando para un puñado de ingratos la deshonra que ellos se han buscado y el castigo que merecen. Viva cada uno tranquilo, y estén todos seguros de que no se alterará el orden ni faltará al cumplimiento de las leyes.= Calatayud 13 de marzo de 1834.=Mirasol.

Perseguido el rebelde Carnicer en los confines de Cataluña y Valencia, se corrió hácia Montalban, pero hallándose la columna del teniente coronel Pastor en Oliete y la del coronel de Ciudad-Real en Alcorisa, marchaban con toda diligencia en busca de dicho rebelde, y si huyendo de la persecucion de estas columnas se dirigiese hácia el partido de Daroca, se hallará con la del comandante Ayerve que no puede esperar por haber salido de esta plaza en la madrugada de ayer.

El comandante de la columna de carabineros D. Bernardo Dessy atacó y dispersó el 11 del actual en los montes de Mazaleon la gavilla del rebelde Felez, les mató tres hombres en el encuentro, fusiló cuatro prisioneros aprendidos con las armas en la mano, y cogió varios fusiles, mantas y otros efectos; la fragosidad del terreno y la fuga precipitada libertó á los rebeldes de su total exterminio, el cual no podrán evitar tan pronto como lleguen las tropas que se esperan de Cataluña.

La columna del brigadier Linares se hallaba el 12 en Lumbier, habiendo recorrido varios pueblos de aquellas inmediaciones. El rebelde Zumalacarrégui se dirigió hácia la Borunda con el 1.º y 2.º batallon.

### VARIIDADES.

*¡Si lloviesen coronillas!...*

Debia de ocuparme este pensamiento una noche de estas al acostarme, pues me encontré trasladado de repente á un hermoso bosque. Caminaba por él muy contento, cuando reparando un oscuro nubarron que se iba apoderando de la atmósfera, temí me sorprendiese, y volví á casa mas que de paso. No bien entré en el portal, cuando se desató una impetuosa lluvia, pero ¿quien pudiera imaginarlo? de relucientes coronillas de todos los reinados desde su primer acuñamiento acá. No me es posible dar una idea del bullicio y confusion que ocasionó tan portentoso fenómeno. Todos salian en tropel de sus habitaciones, de los templos, de las oficinas para ir á medio la calle, arrostrando con impavidez los fuertes coscorriones y aun los crecidos chichones que levantaban las llovidas monedas: se tendian sábanas, se colocaban toneles, y en dos horas que duró el turbion ya no quedó sobre alguno. Sin embargo como no se cogen truchas á bragas enjutas, resultaron algunos muer-

tos de coronillazos, del afán y cansancio, y aun del exceso de alegría que les causó semejante suceso.

Pero no duró mucho esta imaginaria felicidad. Como la lluvia había sido general en toda Europa, y cada uno de sus habitantes estaba ya rico, nadie se acordó de las otras tres partes del mundo y cesaron las relaciones sociales con ellas. Esto no fue lo peor; sino que no podía comprarse cosa alguna ni á peso de oro. Ninguno quiso ya ser labrador, ni panadero, ni zapatero, ni sastre, y era una compasión ver hechos unos desarrapados á los que un año antes eran los mas elegantes. Solamente los mas avarientos se tomaban el trabajo de amasar y vender el pan á onza de oro la libra, y era imposible comprar harina ni trigo porque ya no había molineros ni labradores, pues todos se habían echado á la larga despues de tener llenas las artesas y cajones de coronillas; fuera de que el ejemplo de los ricos de antes había corrompido las costumbres y anteponia cada cual el oro á todos los deberes y virtudes. Sobrevino pues una hambre tan horrorosa que no bastaban rollos de coronillas para pagar una sola cebolla, y fue siguiendo el mal en términos que hubo de establecerse en vez de dinero metálico contante y sonante, una especie de papel moneda, con cuyo espediente fue poco á poco volviendo las cosas al orden, y á lo menos se sacó la ventaja de que instruido todo el mundo con tan triste y cruel experiencia no miró ya como una felicidad pública una lluvia de coronillas. R.

*Ventajas é inconvenientes de los arbitrios que se conceden á los pueblos para auxiliarles al pago de contribuciones.*

Es innegable que los pueblos reciben mucho beneficio con la concesion de los arbitrios que proponen para auxiliarse en el pago de contribucion, porque aunque al cabo de cuentas salen del cuero las correas, siempre es un alivio para ellos el pagarlas poco á poco en sus consumos, haciéndose ilusion de que no las pagan ó que pagan menos, aunque pagan mas en la realidad. Empero los inconvenientes que resultan de estos arbitrios son muchos y algunos graves. De contado gravitando los mas de los arbitrios sobre géneros de necesario consumo, los tiene que pagar el público mas caros y de mala calidad: mas caros, porque estancados por los arrendadores de arbitrios, tiene que comprarlos de sus puestos; y de mala calidad, porque estos especuladores, por la seguridad del despacho, se proveen de los peores géneros por ser los mas baratos. No es menos grave el inconveniente de estos arrendamientos, ya se hagan por contrata ó ya á pública subasta; porque si se hacen del primer modo, las estafas y concusiones de los que andan en ellos son tan comunes como inevitables; y si del segundo modo, aunque sea mas difícil este probado manejo, tambien le hay, y hay ademas

*Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Jimenez de Haro.*

las pujas que encarecen luego el abasto del público; á lo que se juntan los desfalcos y atrasos de pago que se experimentan en la cobranza por parte de los tratantes tramposos y de poco ó ningun abono, y la poca delicadeza de los que recaudan y tienen en depósito estas rentas. Es cierto que está mandado para contener abusos que no se pueda hacer ningun repartimiento sin previo conocimiento y aprobacion del gobierno; pero hablando en plata ¿sirve de freno esta prohibicion á los malversadores? Desfigurando los hechos y ocultando la verdad con maliciosas reticencias se sorprende la vigilancia de las autoridades, queda eludida la prohibicion, y se ponen á cubierto de justas reconvencciones y del condigno castigo los que astuciosamente alcanzan la autorizacion para hacer repartimientos innecesarios. Nos abstendriamos de manifestar estos inconvenientes, sino estuviéramos seguros de que por desgracia no son imaginarios, y si viéramos menos tímidos á los hombres de bien que los aguantan sin chistar por el fundado temor de ser perseguidos si se atreven á desengañar á las autoridades superiores, cuyo acceso no les es muy fácil; y así es como los males se hacen perpetuos y campean los bribones. (B. O. de Toledo).

*Procedimiento para conservar la blancura de los edificios.*

Para mantener la blancura que presenta el revoco en las fachadas de los edificios, y restaurar el deterioro que se advierte en las paredes antiguas, se enjabelgan las piedras ó fachadas que quieren blanquearse, aplicando una mano de cal amasada con manteca y engrudo de harina, ó cola fuerte debilitada. Cuando esta capa está seca se aplica otra. Plinio (que es quien trata de este método libro 36, capítulo 24), añade que este baño dura mas que la misma piedra. Los romanos empleaban el aceite de olivas en lugar de la manteca; pero un aceite secativo como el de pescado, colza, nueces &c, seria aun mejor, sobre todo si se aplicase caliente en lugar de usarlo frio. Respecto á las proporciones de la cal, manteca ó aceite, y cola ó engrudo, algunos ensayos demostrarán las mas convenientes.

AVISO OFICIAL.

El ayuntamiento de la villa de Loeches hace saber á todos los hacendados de su término alcabaltorio, y con especialidad á los de las villas de Torres, Pozuelo del Rey, Arganda del Rey y Velilla de S. Antonio, que ha procedido á formar el repartimiento de provinciales. La persona que quiera enterarse de su cupo y alegar algun agravio, si le hubiere, acuda á la secretaría de dicho ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde esta fecha; en inteligencia de que pasado dicho término les parará todo perjuicio.

*Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 38 á 47 rs. fan., cebada de 23 á 25, algarroba de 37 á 37½*